



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>09/01/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>00816</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015

=====  
Ref. queja núm. 1805283  
=====

**Gabinete del Conseller**  
**Dirección General de Cultura y Patrimonio**  
**Expte.: V-091/13**  
**Asunto: Régimen de visitas a los BIC existentes en Valencia**

Hble. Sr. Conseller:

D. (...) asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 28 de mayo de 2015 -emitida en el anterior expediente de queja nº 1411878- y Recomendación de fecha 7 de diciembre de 2016 –expediente de queja nº 1612143-:

“consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32.1 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se establezca el régimen de visitas públicas de los inmuebles declarados bien de interés cultural que ha detallado el autor de la queja”.

Entre otros bienes inmuebles de interés cultural, se detallan los siguientes: “(...) Palacio de la Generalitat; Palacio del Marqués de la Scala; Convento, Colegio e Iglesia de las Escuelas Pías; Palacio de los Català de Valeriola; Palacio de los Almirantes de Aragón; Palacio del Marqués de Huarte o de Peñalba; Real Monasterio de la Santísima Trinidad; Palacio de los Escrivà; Palacio de Justicia; Antiguo Colegio y Capilla de San Pablo (Colegio Luis Vives); Monasterio del Temple; Palacete del Jardín de Ayora; Palacete del Jardín de Monforte y la Alquería de Julià (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, quien, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 09/01/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) En relación con la queja de referencia, se informa que en cumplimiento de la Recomendación de fecha 7 de diciembre de 2016 efectuada en la anterior queja 1612143 y última en relación con este asunto, aceptada por esta Consellería, se procedió a remitir una carta (se adjunta con el presente escrito cada una de ellas) a los titulares de los bienes catalogados como Bienes de Interés Cultural que en ella se mencionaban para intentar dar solución a los inconvenientes que plantea la inexistencia para los mismos de un régimen de visitas. Algunos de los bienes en ella mencionados solo poseían catalogación como Bienes de Relevancia Local quedando de tal modo excluidos del régimen de visitas que prevé el artículo 32 de la Ley 4/1998, de 11 de mayo, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. No obstante, remitiremos nuevamente cartas a fin de recabar propuestas de los titulares de los bienes que puedan facilitar el acceso a los mismos, tal y como prevé la legislación vigente.

Este Centro directivo pone en conocimiento de la Institución interpelante que en el Anteproyecto de la nueva Ley de Patrimonio cultural valenciano se contempla un régimen de visitas en las condiciones de gratuidad que se determinen, extensible no solo a los Bienes de Interés Cultural, sino también a los de Relevancia Local (…)

En la fase de alegaciones al informe remitido por la citada Conselleria, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“Volvemos a remarcar que la presente queja se inició el 7 de diciembre de 2012, HACE CASI SEIS AÑOS, sin que la Conselleria de Cultura haya SOLUCIONADO COMPLETAMENTE un problema que lleva décadas arrastrándose. No sólo desde la existencia de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, que ya regula el régimen de visitas de los BICs, sino también desde la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998, que hace lo propio. Más de 20 años después desde la puesta en marcha de nuestra propia ley patrimonial para el ámbito autonómico, siguen habiendo infinidad de BICs que no tienen regulado el RÉGIMEN DE VISITAS OBLIGATORIO. En la aceptación de la última recomendación emitida por el Síndic La Conselleria de Cultura se comprometió a resolver “en los próximos meses” los diferentes puntos que se vienen tratando desde el origen de nuestra queja seguimos sin tener noticias de la resolución de los siguientes temas:

a. Respecto al BIC del Palacio del Marqués de la Scala, SI SIGUEN EXISTIENDO O NO UNOS REQUISITOS PARA LA RESERVA PREVIA QUE SUPONEN UN IMPEDIMENTO PARA UN AMPLIO SECTOR DE LA SOCIEDAD. La reserva no se puede hacer por vía telefónica, pudiéndose únicamente concertar vía mail y enviando una copia del DNI escaneada. Entenderán que para las personas mayores o gente sin recursos que no tiene ni acceso a Internet ni la capacidad de escanear un documento para enviarlo por email esto supone una dificultad enorme e incluso un escollo insalvable. Volvemos a recordar que el Artículo 9.2 de la Constitución Española, queda vulnerado otra vez más. NO TENEMOS CONSTANCIA DE QUE ESTE PUNTO ESTÉ SOLUCIONADO.

b. Respecto al BIC del Convento, Colegio e Iglesia de las Escuelas Pías señalar QUE SEGUIMOS SIN TENER CONSTANCIA SI EXISTE O NO

UN RÉGIMEN DE VISITAS REGULADOS PARA VISITAR EL COLEGIO, CONVENTO E IGLESIA (FUERA DEL HORARIO DE CULTO) Y EN CASO AFIRMATIVO QUÉ DÍAS Y HORARIOS HAY PARA PODER VISITARLO.

c. Respecto al BIC del Palacio de Justicia, señalar que NO TENEMOS CONSTANCIA SI LA CONSELLERIA DE CULTURA HA INICIADO O NO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SOLICITAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA O A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERTINENTE LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS.

d. Respecto al BIC del Antiguo Colegio y Capilla de San Pablo (Colegio Luis Vives, TAMPOCO TENEMOS CONSTANCIA QUE SE HAYA SOLUCIONADO EL PROBLEMA DE LA IGLESIA QUE ESTÁ CERRADA AL PÚBLICO.

e. Que además, queremos recordar con MAYÚSCULAS Y DESTACAR COMO IMPORTANTE que en nuestro primer escrito con fecha 07-12-12 decíamos de forma clara y concisa que:

“... así como que compruebe aquellos otros BICs que puedan estar incumpliendo el citado Régimen de Visitas”. CON ESTA PETICIÓN SOLICITÁBAMOS A LA CONSELLERIA DE CULTURA REALIZAR UNA COMPROBACIÓN MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA DE TODOS Y CADA UNO LOS BICS DE LA CIUDAD DE VALENCIA Y NO SÓLO DEL LISTADO PROPUESTO E INDICADO POR NUESTRA ASOCIACIÓN, PUESTO QUE EXISTEN UN GRAN NÚMERO DE IGLESIAS Y PARROQUIAS DE VALENCIA INCOADAS COMO BIC QUE DESCONOCEMOS SIN TIENEN REGULADO O NO EL RÉGIMEN DE VISITAS, PUESTO QUE LAS MISMAS PARECEN ESTAR ABIERTAS AL PÚBLICO SÓLO EN HORARIO DE CULTO, MISAS O CONFESIONES, ENTENDIENDO QUE DURANTE ESE ESPACIO DE TIEMPO Y POR RESPETO A LOS FELIGRESES NO SE DEBEN VISITAR ESOS TEMPLOS. TODAS LAS IGLESIAS, PARROQUIAS Y TEMPLOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA QUE SEAN BIC DEBEN TENER UN HORARIO COMPATIBLE CON LAS VISITAS FUERA DEL HORARIO DE CULTO Y ANUNCIARLO EN LAS OFICINAS DE TURISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENDO A LA CONSELLERIA DE CULTURA AVERIGUARLO Y SOLICITARLO EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.

3. Que a pesar de que la Conselleria de Cultura informe que se van a remitir nuevas cartas a fin de recabar propuestas de los titulares de los bienes que puedan facilitar el acceso a los mismos, tal y como prevé la legislación vigente, consideramos que HA PASADO TIEMPO MÁS QUE SUFICIENTE PARA HABERSE RESUELTO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE EXPEDIENTE. EL PLAZO TRANSCURRIDO HA SIDO EXCESIVO E INACEPTABLE PARA QUE TODAVÍA Y A ESTAS ALTURAS DEL EXPEDIENTE, SIGAMOS “ATASCADOS” Y DANDO VUELTAS EN CÍRCULO A LA ESPERA DE QUE SE REGULE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE TODOS LOS BICS, MÁS DE 20 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO 4/1998 Y 33 AÑOS DESDE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL DE 1985 (...).”

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 32.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano dispone lo siguiente:

“Para hacer posible el adecuado conocimiento y difusión pública de los bienes del patrimonio cultural valenciano, **los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles declarados de interés cultural deberán facilitar la visita pública de éstos, al menos, durante cuatro días al mes, en días y horario predeterminados, que se harán públicos con la difusión adecuada tanto en medios de comunicación como en centros de información turística y cultural.** El régimen de visitas que se establezca deberá garantizar debidamente el respeto al derecho a la intimidad personal y familiar”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana que, en cumplimiento de nuestras anteriores Recomendaciones de fechas 28 de mayo de 2015 y 7 de diciembre de 2016, adopte con determinación todas las medidas que sean necesarias para establecer el régimen de visitas públicas de los inmuebles declarados bien de interés cultural detallados por el autor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,



José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana